Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2026

Señora
Alejandra Soriano Wilches
Gerente de Literatura
IDARTES

Ref.: Radicado_002 de contratos – convenio de asociación No. 1999-2026

Cordial saludo. Por medio de la presente, la Cámara Colombiana del Libro hace la entrega del contrato por prestación de servicios, en el marco del Convenio de Asociación No. 1999-2026 – Bogotá Literaria:

1. **Nombre:** Albarracin Parada Elena Patricia – Asociación Colombiana de Libreros Independientes
   Valor: $17.000.000
   Componente: Formación – Escuela Distrital de Libreros

Sin más que anotar, quedamos atentos a lo que se requiera.

Cordialmente,

Andrea Castaño Ortega
Coordinadora de convenio Bogotá Ciudad Literaria
Cámara Colombiana del Libro
coordinacionidartes@camlibro.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos Emiro Aristizábal Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.319, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Cámara Colombiana del Libro con NIT 860.006.601-4 y quién en adelante se denominará Contratante, por una parte y, por la otra Elena Patricia Albarracin Parada identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.960.977, actuando en nombre y representación de la Asociación Colombiana de Libreros Independientes, identificada con NIT 900.212.582-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará Contratista, y ambas partes, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El Contratista se obliga para con el Contratante a prestar sus servicios para la creación, ejecución y seguimiento de una Escuela de Libreros, en desarrollo del proyecto "Escuela Distrital de Libreros: espacios sostenibles para el acceso al libro", de conformidad con las actividades, productos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el marco del Convenio No. 1999 de 2026 celebrado con IDARTES.

Segunda. Obligaciones específicas del Contratista y entregables. El Contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y entregables:

Obligaciones: a) Desarrollar tres (3) sesiones de dos (2) horas de acompañamiento a cuatro (4) librerías como parte de la ejecución de la "Escuela Distrital de Libreros: espacios sostenibles para el acceso al libro". b) Desarrollar un (1) encuentro grupal de cierre de (3) tres horas para compartir las experiencias de cualificación de la "Escuela Distrital de Libreros: espacios sostenibles para el acceso al libro". c) Consolidar los planes de acción finales, la identificación de avances, las victorias tempranas y los indicadores de seguimiento de las librerías participantes. d) Realizar un informe final de ejecución, de acuerdo con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES, que incluya la sistematización de los resultados del proceso. e) Todas aquellas otras que de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato exija el contratante.

Entregables: Propuesta de desarrollo de la "Escuela Distrital de Libreros: espacios sostenibles para el acceso al libro". Evidencias de la ejecución de las tres (3) sesiones de acompañamiento personalizado a cada librería (Fotografías y listas de asistencia correspondientes). Evidencias del encuentro presencial grupal de cierre (Listas de asistencia y registro fotográfico). Instrumentos de diagnóstico y definición del reto de cada librería. Evidencia de la formulación inicial de los planes de acción. Planes de acción finales de las librerías participantes. Identificación de avances, victorias tempranas e indicadores de seguimiento. Informe final de ejecución, de acuerdo con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES.

Tercera. Término. El término para la ejecución del presente contrato será del 14 de agosto al 27 de octubre de 2026.

Cuarta. Valor y forma de pago. El monto total del contrato será por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000,oo), IVA incluido, que será pagada en dos (2) desembolsos, así:
- Un primer desembolso del 40%, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000,oo), contra la presentación y recibo a satisfacción de los siguientes productos y soportes: Evidencias de la ejecución de la primera sesión de acompañamiento personalizado a cada una de las librerías participantes. Listas de asistencia correspondientes. Registro fotográfico de las sesiones. Instrumentos de diagnóstico y definición del reto de cada librería. Evidencias de la formulación inicial de los planes de acción.
- Un segundo y último desembolso del 60%, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000,00), contra la presentación y recibo a satisfacción de los siguientes productos y soportes: Evidencias de la ejecución de la segunda y tercera sesiones de acompañamiento personalizado. Evidencias del encuentro presencial grupal de cierre. Listas de asistencia. Registros fotográficos. Planes de acción finales de las librerías participantes. Identificación de avances, victorias tempranas e indicadores de seguimiento. Sistematización de los resultados del proceso. Informe final de ejecución, de conformidad con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente y demás informes y documentos exigidos por el Contratante, junto con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato. En los pagos se efectuarán los descuentos fiscales que de conformidad con la ley son de cargo del Contratista.

Quinta. Supervisión del contrato. El Contratante designa como supervisor del contrato a Andrea Castaño Ortega, coordinadora del convenio 1999-2026 suscrito con IDARTES o quien haga sus veces, quien ejercerá la vigilancia del contrato y expedirá las certificaciones a que haya lugar.

Sexta. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento del presente contrato el Contratista se obliga a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dejando a salvo la posibilidad para que el Contratante inicie las acciones judiciales a que haya lugar con ocasión de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Séptima. Cláusula de no exclusividad. La existencia de este contrato no impide al Contratante establecer otros iguales o similares con terceros para el mismo objeto señalado en la cláusula anterior.

Octava. Cesión del contrato. El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

Novena. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el Contratante en la Calle 35 No. 5A-05, Bogotá. El Contratista en la Calle 51 No. 23-42 Local 2, Bogotá. Teléfono 3229802105 email: facturacionelectronica@aclilibreros.com

Decima. Integridad y divisibilidad. Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

Decimoprimera. Ética de los negocios. Las partes tienen un Código de Ética que vela por la honestidad y transparencia en los negocios. Mediante la aplicación de este código Las partes buscan: a) Seleccionar objetivamente los socios o proveedores. b) Prevenir conflictos de intereses. c) Mantener controles de cumplimiento adecuados. d) Cumplir de buena fe el presente acto jurídico y la ley colombiana.

Decimosegunda. Confidencialidad. El Contratista se compromete frente al Contratante a mantener la información recibida en estricta reserva, es decir que no podrá revelar, publicar, dar a conocer, ni utilizar la información que maneje del Contratante para un objeto diferente al señalado en este contrato. Además, se compromete a usar como medio exclusivo de comunicación escrita su correo institucional o personal, sin poner la información en conocimiento de terceros no autorizados por el Contratante. Por información confidencial se define como cualquier información gráfica, escrita u otra que haya sido recibida o conocida por el Contratista del Contratante, contenida en cualquier medio.

Decimotercera. Modificaciones y/o adiciones. Todas las modificaciones y/o adiciones que se efectúen al convenio deberán constar en documento suscrito por las partes contratantes.

Decimocuarta. Cláusula compromisoria. Las partes buscarán que cualquier diferencia o conflicto que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, sea resuelto a través del arreglo directo y la conciliación. Luego del término de quince (15) días sin acuerdo alguno, contados desde la primera notificación por cualquier medio de la disconformidad de cualquiera de las partes a la otra, las partes convienen deferir su solución a un tribunal de arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente a la notificación señalada en el párrafo anterior, delegan de forma directa al director del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el

centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. Los costos que se causen con ocasión del tribunal estarán a cargo de las partes en iguales proporciones.

Decimoquinta. Cesión de derecho de autor. En virtud del presente contrato El Contratista cede y transfiere de manera no exclusiva, total y por el término de protección legal aplicable, a favor del Contratante y del IDARTES, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre las obras que sean creadas o resulten de la ejecución del objeto contratado. La presente cesión comprende, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, adaptación y demás formas de explotación que resulten necesarias para la utilización de las obras, en medios físicos y digitales y en los formatos actualmente conocidos, dentro del ámbito territorial mundial, para fines relacionados con el objeto contractual, así como para su ejecución, divulgación, publicación, archivo, memoria, rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratante en el marco de los convenios o contratos que suscriba con entidades públicas o privadas. Lo anterior en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011.

Decimosexta. Derechos. Del presente acto jurídico no se deriva ningún derecho o prestación adicional a las aquí señaladas para el Contratista.

Decimoséptima. Causales de terminación. Además de las causales previstas en la ley, el presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual la parte cumplida podrá darlo por terminado inmediatamente mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en la que se informe el incumplimiento y la terminación, sin perjuicio de las acciones legales procedentes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato. d) Por iniciación del trámite de liquidación voluntaria u obligatoria o del proceso de reorganización del Contratista. e) Por cumplimiento del objeto contratado y vencimiento del término pactado. f) Por decisión unilateral del Contratante, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato.

Decimoctava. Indemnidad. El Contratista garantiza en relación con todo el material que será utilizado para el desarrollo del objeto contratado (música, videos, diseños, imágenes, textos, fotografías, etc.), que cuenta con todas las autorizaciones relativas a derecho de autor y que no existe impedimento de naturaleza alguna para la utilización de estos. En consecuencia, el Contratista libera de toda responsabilidad al Contratante y saldrá en su defensa e

indemnizará los perjuicios que éste sufra en caso de cualquier acción que por reclamación se llegare a formular en su contra por cualquier persona natural o jurídica que se considere con derecho sobre el objeto contratado o los elementos que el Contratista hubiese utilizado.

Decimonovena. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las partes manifiestan que su recursos económicos y patrimoniales provienen de actividades licitas. Si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Vigésima. Legislación aplicable y domicilio. El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésimo primera. Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Las partes acuerdan conducir todas las actividades en ejecución del objeto contratado de acuerdo con los más altos estándares éticos y en conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables. Ambas partes se comprometen a proporcionar información completa, precisa y oportuna entre sí, fomentando así la transparencia en todas las transacciones y comunicaciones relacionadas con el contrato que las vincula. Las partes acuerdan divulgar cualquier conflicto de interés potencial o real que pueda surgir durante la ejecución del contrato, asegurando una toma de decisiones imparcial y ética. Se comprometen a no participar en ninguna forma de corrupción, soborno, soborno transnacional o prácticas ilegales.

Vigésimo segunda. Alcance del Contrato. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por el Contratante con el Contratista.

Se suscribe el presente documento a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE
C.C. No. 8.315.319

EL CONTRATISTA
C.C. No. 52.960.977